



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 136/2018.

A la : **Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley mediante el cual se eleva el distrito municipal de Juma Bejucal, perteneciente al municipio Bonaó, provincia Monseñor Nouel a la categoría de municipio Juma Bejucal.

Ref. : **Oficio No. 02012, Exp. 00640-2018-SLO-SE,** de fecha 13/04/18.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto trata sobre la elevación de categoría Juma Bejucal de distrito municipal a municipio.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor **Félix María Nova Paulino**, Senador de la República por la provincia Monseñor Nouel.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

que, enuncia lo siguiente: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."*

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, enmarcada en la división territorial, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **Artículo 112.- Leyes orgánicas.** Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley NO.166-03, del 6 de octubre de 2003, dispone que para el año 2004 la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será del 8%, y a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos;

VISTA: La Ley No.170-07, del 13 de julio de 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal;

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTO: El estudio de factibilidad que demuestra la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Impacto de Vigencia.

La importancia del distrito municipal de Juma-Bejucal, es que esta una zona ha experimentado importantes cambios demográficos, sociales, urbanos, económicos y políticos, dignos de ser tornados en cuenta en su organización político-administrativa;

Análisis Legal

1. En cuanto al ámbito de aplicación de la presente ley observamos que el mismo establece lo siguiente: **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley se aplica al territorio del municipio Juma Bejucal, provincia Monseñor Nouel, y genera obligaciones a las entidades del Estado**". En cuanto a este mandato, debemos expresar que el ámbito de aplicación de las leyes son aquellos que indican el espacio territorial o las personas a las que se aplica. En la especie, hace una mención errónea al indicar que se aplica al "municipio Juma Bejucal", cuando aún no existe como municipio sino que se eleva de categoría en esta ley. Por tanto, debe ser adecuado a la redacción de una aplicación en el ámbito territorial general de la provincia a la cual recae. Recomendamos la siguiente redacción:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Monseñor Nouel y genera obligaciones a las entidades del Estado".

2. En cuanto al artículo 3 del presente proyecto de ley hemos observado que la palabra ***pertenecientes*** esta pluralizada, la misma debe ser redactada de manera singular ***perteneciente***. En ese mismo tenor observamos que se establece: **"y se designa al pueblo Juma Adentro como ciudad cabecera"**, para mantener el principio de redacción de las leyes de esta naturaleza, sugerimos el mismo sea readecuado, como sigue:

"Artículo 3.- Elevación de categoría. Se eleva el Distrito Municipal Juma Bejucal, ***perteneciente*** al municipio Bonaio, provincia Monseñor Nouel, a la categoría de municipio, con el nombre de Municipio Juma Bejucal, **con el pueblo Juma Adentro como ciudad cabecera.**"

3. En el artículo 4 del presente proyecto de ley observamos que establece lo siguiente:

Artículo 4.- Integración. ***El municipio Juma Bejucal está integrado por las secciones y parajes siguientes: "1.- La sección San Isidro y sus parajes: San Isidro, Entrada Falconbridge, Bonaito, Zarzal, Guamal y Cerro Montoso."***

- 3.1. Sin embargo, según los datos obtenidos de la Oficina Nacional de Estadísticas para la división territorial del año 2015, también forman parte de la sección San Isidro los parajes: **Callejón Chino, Poblado De Juma, La Berengena (Berenjena),**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Bejucal, La Redonda, Plan Grande, Trabajo, Mirador,

3.1.1. Asimismo, el nombre correcto de zarzal es **SALSAL** y el de Guamal es **GUAMAR**.

3.2. El mismo caso ya expuesto en el punto **3.1**, observamos en el numeral 2, del artículo 4 del presente proyecto. "**2.- Sección Boca de Juma y sus parajes: Boca de Juma, Los Barros I y II, Caño Grande y Caracol.**" la Oficina Nacional de Estadísticas, en sus registros también forman parte de Boca de Juma los parajes siguientes: **Los Barros, Boca de Yuboa, Rancho Viejo, Palmarito, no así Los Barros I y II.**

3.3. En cuanto al numeral tres que establece la sección La Cueva y sus parajes: La Cueva, Los Pozos Blanco, Bejuco Aplastado y El Chorro, aunque estos aparecen en la Ley No. 19-04, del 20 de enero de 2004, que eleva a las secciones de Juma y Bejucal, del municipio de Monseñor Nouel, a la categoría de Distrito Municipal, la sección La Cueva no aparece en los registros de la Oficina Nacional de Estadísticas del año 2015.

3.4. En el caso del numeral 4, se establece: "**4.- Sector El Ocho: Sector Los cancanes, Sector Hatico, Callejón de Marino López (Urbanización villa Hermosa) y sector La Trocha**". la Ley No. 19-04, del 20 de enero de 2004, que eleva a las secciones de Juma y Bejucal, del municipio de Monseñor Nouel, a la categoría de Distrito Municipal, establece que el Ocho sus parajes son: El Ojo, Jobobin, Hatico La Trocha, y los los datos obtenidos de la Oficina Nacional de Estadísticas citados, los pertenecientes a este sector son: **El Ocho, La Trocha, Hatico.**

4. El artículo 5 que establece los límites territoriales observamos que los límites sur y este, no son precisos:

2) **Al Sur:** Municipio Piedra Blanca, desde el Distrito Municipal Villa Sonador, hasta la comunidad El Chorro, con una longitud de 10.05 kilómetros,

3) **Al Este:** Municipio Maimón, desde la Comunidad Hato Viejo, hasta el Distrito Municipal Villa Sonador, con una longitud de 6.4 kilómetros.

4.1.- Sobre los límites señalados, **no se establece donde está ubicado Villa Sonador, no contiene ninguna especificad ni concreción. Lo ideal es que establezca un límite claro para evitar confusión, los límites pueden ser naturales: ríos, montañas, o por una carretera, tal y como se estableció al norte y al oeste.**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

5. En lo referente a la disposición transitoria sobre la elección de las autoridades PRIMERA.- Elección de autoridades.- Las autoridades del municipio Juma Bejucal serán elegidas el tercer domingo del mes de mayo de 2020, lo que resulta violatorio al mandato Constitucional que establece que dichas elecciones deben ser realizadas el tercer domingo del mes de febrero. **"Constitución artículo 209"**.

Artículo 209.- Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

6. Cuando se crea un elevación de categoría, se forma una nueva situación jurídica, el mismo entra en vigencia inmediatamente por lo tanto lo adecuado es establecer criterios de cómo y cuándo se realizaran las elecciones, como en la especie, que el legislador bien pudo establecer la elección de autoridades del municipio en elecciones extraordinarias.

6.1.- Sin embargo, si bien se deberían elegir las autoridades a partir de la nueva categoría, no es menos cierto que tales elecciones conllevan situaciones jurídicas que se contraen no solo el cese de autoridades electas, sino la inversión en gastos y una reorganización electoral dentro del municipio. Por tanto, es adecuada la vigencia inmediata de la ley, a los fines de que con la creación del municipio se puedan comenzar a instalar las instituciones que le son propias y la junta electoral correspondiente, además de realizarse en el tiempo dentro de los parámetros legales para la optimización de las elecciones, según lo estableció la ley 55, del 16 de noviembre de 1970, Ley del Registro Electoral, en la parte *in fine* del artículo 18, que dispone: "Las divisiones, demarcaciones y denominaciones no podrán ser modificadas sino un año antes de las más próximas elecciones siguientes".

6.2.- Para concretar lo explicado, el legislador debe indicar cómo se procederá a la transición de las autoridades que ostentan la representación. al respecto, es necesario fijar criterios en un artículo a esos fines, que permita que las autoridades electas permanezcan en sus funciones hasta tanto se produzcan las elecciones de las nuevas autoridades.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

7. La sugerencia anterior permitiría una vigencia plena del municipio con todas sus obligaciones y al mismo tiempo que sus autoridades distritales continúen con la administración, todo amparado en el principio establecido en el artículo 275 de la Constitución: *"Los miembros de los órganos constitucionales, vencido el período de mandato para el que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituya"*. Como puede observarse, este mandato permite que ningún órgano constitucional quede sin sus respectivos funcionarios y no se descuide la administración estatal. Recomendamos la siguiente redacción, que será la disposición transitoria segunda:

Segunda: Permanencia de autoridades. El director de la Junta de Distrito y la Junta de Vocales elegidos en las elecciones del año 2016, permanecerán en sus cargos hasta tanto se elijan el alcalde y vicealcalde y los regidores y sus suplentes, como las autoridades del municipio.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director

WF/ja